

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

APRUEBANSE ESCALAS DE RETRIBUCION PARA PACIENTES PSIQUIATRICOS

Buenos Aires, 2 de abril de 1981.

Visto lo solicitado por Expediente Nº 4.880/81, relativo al establecimiento de una asignación por peculio, a otorgarse a los pacientes psiquiátricos que concurren a los talleres dependientes de la Dirección General de Talleres Protegidos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha unidad de organización, transferida a jurisdicción de esta Comuna, en virtud del convenio celebrado con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, tenía asignado el beneficio solicitado;

Que en el presupuesto vigente, aprobado por Ordenanza Nº 36.347 (B.M. 16.438), se encuentra previsto el gasto que demandará la asignación por peculio;

Que se hace necesario, en forma transitoria, declarar de aplicación las normas que regían en el ámbito nacional, en tanto se proyectan las correspondientes a esta jurisdicción.

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 21.314 (B.M. 15.270) y su modificatoria número 21.557 (B.M. 15.500),

El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º—Apruébase a partir del 1º de enero de 1981 las escalas y retribución de peculio a pagar a los pacientes psiquiátricos que concurren a los talleres protegidos, intra o extrahospitalarios, dependientes de la Dirección General de Talleres Protegidos, en la forma indicada en el Anexo I, que a todos sus efectos forma parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 2º—Los montos señalados serán actualizados en el futuro en el mismo porcentual que se establezca para las retribuciones del personal, de esta Comuna.

Art. 3º—Declárase de aplicación transitoria en esta jurisdicción las disposiciones de la Resolución número 1.317 de la Secretaría de Estado de Salud Pública de fecha 23 de mayo de 1977, publicada en el Boletín del Día Nº 1.311 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

Art. 4º—La Dirección General de Talleres Protegidos procederá a elevar, dentro de los noventa (90) días de la fecha de la presente Ordenanza, proyecto de reglamentación que reemplace el ordenamiento transitoriamente de aplicación en esta jurisdicción.

Art. 5º—La presente Ordenanza será refrendada por los Secretarios de Gobierno y de Economía.

Art. 6º—Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Contaduría General, a la Tesorería General y a la Dirección General de Finan-

zas y remítase a los fines señalados en el artículo 4º, a la Dirección General de Talleres Protegidos dependiente de la Subsecretaría de Acción Social.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio
Ignacio del Prado

ORDENANZA Nº 36.578

ANEXO I

PACIENTES AMBULATORIOS

Categoría	Peculio	Movilidad	Total por Día
1	\$ 10.760.—	\$ 4.710.—	\$ 15.470.—
2	\$ 8.070.—	\$ 4.710.—	\$ 12.780.—
3	\$ 5.385.—	\$ 4.710.—	\$ 10.095.—
4	\$ 2.690.—	\$ 4.710.—	\$ 7.400.—
5	\$ 1.345.—	\$ 4.710.—	\$ 6.055.—

PACIENTES INTERNADOS

Categoría	Peculio	Total por Día
1	\$ 10.760.—	\$ 10.760.—
2	\$ 8.070.—	\$ 8.070.—
3	\$ 5.385.—	\$ 5.385.—
4	\$ 2.690.—	\$ 2.690.—
5	\$ 1.345.—	\$ 1.345.—

AMPLIANSE DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA Nº 36.184 (B.M. 16.397)

Buenos Aires, 2 de abril de 1981.

Visto el Expediente Nº 84.509/80, relacionado con el procedimiento para la asignación de partidas individuales provisorias a las unidades terminadas de un edificio no concluido totalmente, aprobado por Ordenanza Nº 36.184 (B.M. 16.397), y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente ampliar las disposiciones de la citada ordenanza a fin de perfeccionar dicho procedimiento, posibilitando la asignación de partidas definitivas a todas las unidades de los edificios involucrados, y simplificar a la vez la documentación que deben presentar los interesados para acogerse a sus normas;

Que, asimismo, es necesario definir, para conocimiento de los profesionales escribanos y de los propietarios, el método que se aplicará para establecer la valuación de las unidades de los edificios que sean tratados conforme a las normas que se aprueban.

Por ello, atento lo informado por la Dirección de Patrimonio Urbano y en uso de las atribuciones con-

feridas por las leyes números 21.314 (B.M. 15.270) y 21.557 (B.M. 15.500),

El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º—Amplíense las disposiciones de la Ordenanza Nº 36.184 (B.M. 16.397), estableciendo para la asignación de partidas individuales a las unidades terminadas y en condiciones de uso de un edificio no totalmente concluido, pero que cuente con plano de mensura con división en propiedad horizontal registrado, sea como obra total o proyecto en construcción, el siguiente procedimiento:

a) Se presentará en la Dirección de Patrimonio Urbano la solicitud de asignación de partidas individuales acompañada por una planilla de «Incorporación de altas en P.H. y baja en P. Matriz», confeccionada por duplicado y de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Nº 35.390 (B.M. 16.174);

La solicitud y las planillas a que se refiere este inciso serán firmadas por el o los propietarios y un profesional inscripto en el Registro de Profesionales (artículo 2º de la Reglamentación Nacional de Mensuras) de la Dirección de Fiscalización de Obras y Catastro, bajo cuya responsabilidad exclusiva queda la confección de las mencionadas planillas.

b) Cuando el plano de mensura registrado corresponda a una obra total, las unidades terminadas y en condiciones de uso se indicarán consignando la letra T en la columna denominada «Superficie propia» de la mencionada planilla. Las unidades no terminadas se indicarán N.T.

c) En el caso de planos de mensura registrados como proyecto en construcción, la planilla a presentar se referirá a todas las unidades que integran el edificio.

Sólo se considerarán terminadas aquellas unidades que tengan el alta declarada mediante plano de mensura registrado, y siempre que se encuentren en condiciones de uso.

En la planilla que se presente, las unidades terminadas y en condiciones de uso se individualizarán en la columna «Superficie propia» con la letra T y las en proyecto con EP.

Art. 2º—No se requerirá la presentación en la Dirección de Patrimonio Urbano de la solicitud y planilla mencionada en el artículo 1º, para los casos de planos de mensura con división horizontal, referidos a edificios alcanzados por las disposiciones de esta Ordenanza, que se presenten en la Dirección de Catastro a partir de la fecha de su vigencia, siempre que en la «Planilla de Altas en PH y baja partida matriz» se efectúe la aclaración establecida para individualizar las unidades terminadas y las no terminadas o en proyecto (T, NT y EP).

Art. 3º—Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación para edificios con planos de mensura

con división de propiedad horizontal registrado como proyecto en construcción.

Para los casos de planos registrados como obra total sólo serán de aplicación para obras paralizadas, en cuyo caso deberá agregarse una certificación expedida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Catastro en la que conste que la obra ha sido declarada paralizada por dicha Dirección, o cuente con final o declaración jurada como «obra no concluida».

Art. 4º—La asignación de las partidas individuales a que se refiere esta Ordenanza se efectuará a partir del 1º de enero del año siguiente a la fecha de formulada la solicitud respectiva o de registro del plano de mensura con división en propiedad horizontal, según corresponda.

Art. 5º—Las valuaciones de las unidades de edificios que surjan de la aplicación de esta Ordenanza se determinará:

- Para las unidades terminadas, aplicando el porcentual correspondiente sobre la valuación total de terreno y edificio;
- Para las unidades no terminadas o en proyecto de construcción, aplicando el porcentual correspondiente a la valuación de terreno exclusivamente.

Art. 6º—La presente Ordenanza será refrendada por el señor Secretario de Obras Públicas.

Art. 7º—Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese al Centro Argentino de Ingenieros y al Colegio de Agrimensores y para su conocimiento y demás efectos remítase a las Direcciones de Patrimonio Urbano y General de Fiscalización de Obras y Catastro.

CACCIATORE
Guillermo Domingo Laura

ORDENANZA Nº 36.579

AUTORIZASE SUBSISTENCIA DE LOSA

Buenos Aires, 2 de abril de 1981.

Visto el Expediente Nº 102.528/72, relacionado con la ejecución de obras en el predio ubicado en la calle Aráoz Nros. 2865/67/69 y por el cual se solicita la aprobación de los planos conforme a obra adjuntos a estos actuados, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de la documentación presentada y de la inspección efectuada al edificio en cuestión, surge que la losa sobre planta baja del garaje, que ocupa toda la parcela de acuerdo a normas anteriores que le son de aplicación, supera en 0,20 m la altura permitida, diferencia que resulta de escasa significación por lo que puede ser tolerada;

Que corresponde sancionar al constructor responsable por la transgresión cometida, conforme lo establecido en el artículo 2.4.3.3, inciso 1) del Código de la Edificación - Ordenanza Nº 33.830 (B.M. 15.632).

Por ello, atento lo informado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro y en uso